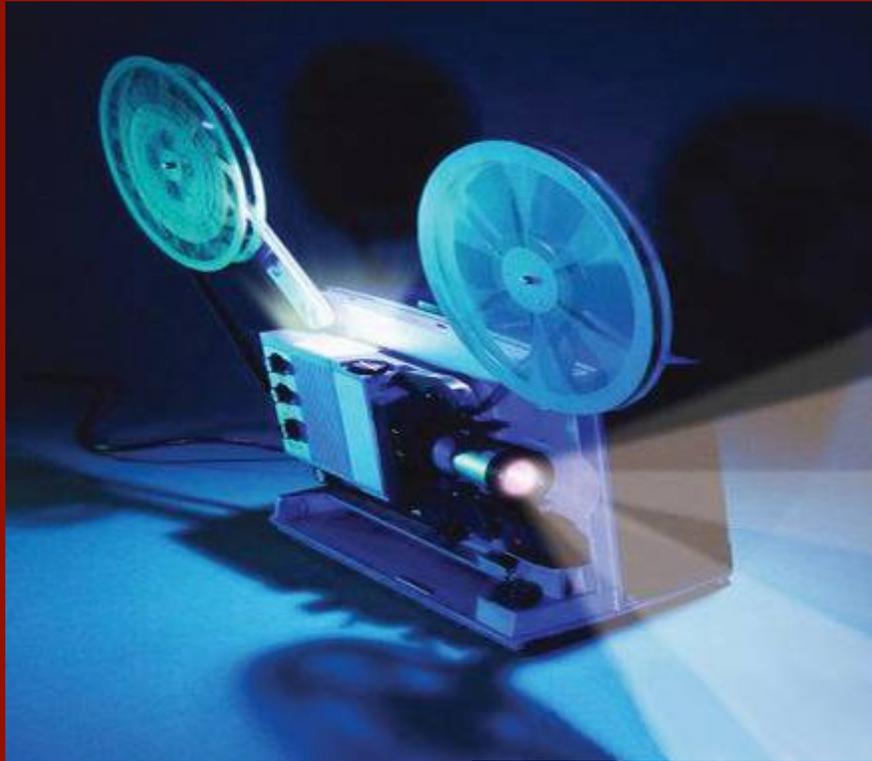


Presentación audiovisual



Programa Básico II

**CINE JURÍDICO: UNA
NUEVA VISION DE LA
JUSTICIA**

Prof. Rosa Gutiérrez y
Regina Garcimartín.

Universidad de la
Experiencia



Uez

Guión: Cine jurídico

- Contenido del programa 2014-2015
- Introducción
- Conceptos jurídicos fundamentales
- Análisis y Comentarios de 5 películas
- Sistema jurídico español
- Organización del Derecho español
- Comparación con el anglosajón y EEUU.

Uez

PROGRAMA DEL CURSO 2014-2015

1. INTRODUCCIÓN. Regina Garcimartín

- a. La interacción cine - derecho
- b. El cine jurídico como género cinematográfico
- c. El jurista en el cine: Prototipos de personajes
- d. Common law y civil law: las profesiones jurídicas en el cine de juicios.

2. Película “ Justicia para todos “. Rosa Gutiérrez

- a. El derecho de defensa
- b. La defensa de oficio
- c. El secreto profesional

3. Película “ Acción civil “ Rosa Gutiérrez

- a. La carestía el proceso
- b. Las costas procesales. Los honorarios del abogado.
- c. La igualdad ante la ley
- d. Introducción al proceso norteamericano

PROGRAMA DEL CURSO 2014-2015

- **4. Película “Los jueces de la ley” . Rosa Gutiérrez**
 - a. La labor del juez
 - b. Los peligros de la autotutela
 - c. Los juicios paralelos
- 5. Película “ Veredicto Final” . Regina Garcimartín**
 - a. Temática jurídica de la película
 - b. Los pactos como medio de evitar el juicio
 - c. Ética en la profesión de abogado
 - d. Gestión de la información en el interrogatorio
- 6. Película “ Vencedores o vencidos “ . Regina Garcimartín**
 - a. Importancia histórica de los juicios de Nuremberg
 - b. Los cargos frente a los acusados. Realidad y ficción
 - c. Dilemas éticos del juicio a los jueces

Uez

Introducción al cine jurídico

Profesoras: Regina Garcimartín y Rosa Gutiérrez
Universidad de Zaragoza

Prof. Titulares de Derecho Procesal Facultad de Derecho

- Temas:
- 1. La interacción entre el cine y el Derecho.
- 2. El cine jurídico como género cinematográfico.
- 2.1. Características del cine jurídico.
- 2.2 Géneros cinematográficos afines al jurídico.
- 2.3 Materias jurídicas frecuentes en el cine jurídico
- 3. El jurista en el cine: prototipos de personajes.
- 4. Common law y civil law. Las profesiones jurídicas en el cine de juicios.

Uez

La interacción entre cine y derecho

- La interacción entre cine y derecho es mutua, el cine se ocupa del derecho y el derecho tiene también el cine como objetivo.
- Por otro lado, los medios propios del cine: grabaciones de video y de audio

Son cada vez mas frecuentes en los procesos y se han incorporado a la Administración de la Justicia.

- No obstante la finalidad de este curso es un acercamiento a las instituciones jurídicas mas relevantes a través del reflejo que han tenido en diversas películas
- Muchos argumentos cinematográficos tienen como trama principal asuntos jurídicos. Si tenemos en cuenta que el cine es un instrumento cultural y de ocio de amplia difusión es fácil comprender que el cine jurídico se ha convertido en objeto de investigación y en instrumento para la docencia.

El cine jurídico como género cinematográfico

- **Características del género del cine jurídico**
Lo que determina que una película pertenezca al género del cine jurídico, fundamentalmente es que la trama tenga una significación jurídica pero siempre y cuando el **Derecho** tenga un papel de relevancia en el argumento y por tanto que el tema jurídico no sea sólo tangencial.
- **Géneros cinematográficos afines al cine jurídico**
Hay tres géneros: cine negro, el western y el político
el que mas coincide es el cine negro, la comisión de hechos delictivos y su persecución es un argumento recurrente.
- **Materias jurídicas frecuentes.**
- El argumento cinematográfico a priori más típico del cine jurídico es el que se centra en el proceso “ **las películas de juicios** ”.
- El cine de juicios ha tenido gran importancia en el cine estadounidense y se le considera “ **un género propio** ”

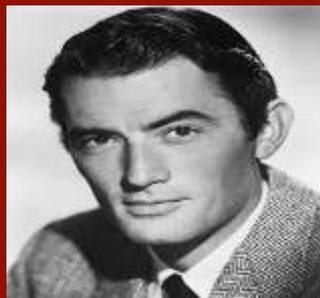


El jurista en el cine: Prototipos de personajes

- Quizá los personajes paradigmático dentro del cine jurídico que intenta reflejar el ejemplo de buen jurista sean el de Lincoln que aparece reflejado en la película “ El Joven Lincoln” (John Ford 1939)
Y Atticus Finch en “ Matar a un ruiseñor (Robert Mulligan 1962).
- El cine jurídico ha presentado una visión positiva de la justicia de tal manera que las instituciones jurídicas se reflejan como útiles y justas y a las personas que las sirven en general, comprometidas con los demás.
- Lo que caracteriza al buen jurista es su carácter razonable: el jurista ha de ser una persona que estudie el caso, el conflicto, en todos sus matices de una manera comprometida pero no fanática.

Las grandes estrellas del cine han tenido su papel de gran abogado por ejemplo:

- **Humphrey Bogart.** “Llamad a cualquier puerta” (1949).
- **Charles Laughton.** “Testigo de cargo” (1957).
- **James Stewart.** “Anatomía de un asesinato” (1959).
- **Spencer Tracy.** “La herencia del viento” (1960).
- **Gregory Peck.** “Matar a un risueño” (1962).
- **Paul Newman y James Mason.** “Veredicto Final” (1982).
- **Robert Redford.** “Peligrosamente juntos” (1986).
- **Harrison Ford.** “Presunto inocente” (1990).
- **Kevin Kostner.** “J.F.K. Caso abierto” (1991).
- **Denzel Washington.** “Philadelphia” (1993).
- **Dustin Hoffman.** “Sleepers” (1996).



Common law y civil law: Las profesiones jurídicas en el cine de juicios

- Lo que caracteriza cada uno de estos dos grandes sistemas la importancia que tienen las fuentes del Derecho en cada uno de ellos; esta distinción proviene de un diverso origen histórico, así los países del **common law** responden a un sistema jurídico heredero del derecho **originario de Inglaterra** que mas tarde fue adoptado por EEUU y Australia el sistema jurídico common law es un sistema de los países anglosajón.
- Por el contrario los países del **civil law** son aquellos cuyo sistema jurídico es claramente heredero del **Derecho Romano**, situación que se da en muchos países: Alemania, Italia; Francia, España ...
y por influencia española es el sistema de los ordenamientos de Ibero América.

Profesiones del Derecho e Instituciones

- La profesión de **abogado** es quizá la mas similar al equivalente español para ejercer como abogado, en EEUU es necesario ser licenciado en Derecho y pasar un examen (España desde el año 2014).
- En cuanto las profesiones de **juez y fiscal** la distinción mas llamativa si la comparamos con el sistema español es que se designan por méritos profesionales directamente por el gobierno y no por un sistema de opositores de examen.
- **Procurador**: El Procurador de los tribunales, en España, es el profesional del Derecho que de manera exclusiva representa a sus clientes ante los juzgados y tribunales.
- **Magistrado**: Su principal función es la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Deben ser independientes (que no sean influidos por otro poder) e imparciales (sin vinculación con las partes pertenecientes al caso).



DEL DERECHO



ALGUNOS CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES

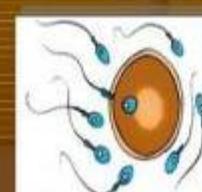
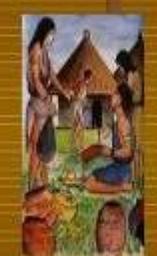
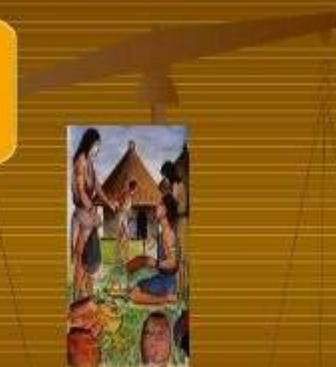


Las organizaciones de personas no inscritas

Son personas que se juntan con el objetivo de alcanzar un fin valioso pero que no han cumplido con el requisito formal de inscribirse en el registro correspondiente, sin embargo son regulados por nuestro ordenamiento jurídico y en algunos casos pueden ser susceptibles de tener derechos y deberes como si fueran una persona jurídica.

Sección I- EL SUJETO DE DERECHO

Sujeto de derecho es un centro de imputación de derechos y deberes, adscribible, siempre y en última instancia a la vida humana.



EL ADULTO MAYOR ES SUJETO DE DERECHO

VERONES
Cel: (0342) 1500000
Email: telereyes@verones.com
Facebook: www.facebook.com/edultomayorverones
Blog: http://atamiradellereyesdelosmayores.blogspot.com/
A cargo de: Ayelén María Elena Montañez, Asistente Gerontológica

TIPOS DE SUJETO DE DERECHO



PERSONAS NATURALES



PERSONA JURIDICA



CONCEBIDO

ORGANIZACIONES DE PERSONAS NO INSCRITAS



CLASES DE RELACIONES JURIDICAS

PUBLICAS Y PRIVADAS

SIMPLES COMPLEJAS

PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

PERSONALES Y REALES

ABSOLUTAS Y RELATIVAS.

FINALMENTE : POR SU CONTENIDO Y FINALIDAD



Institución Jurídica:



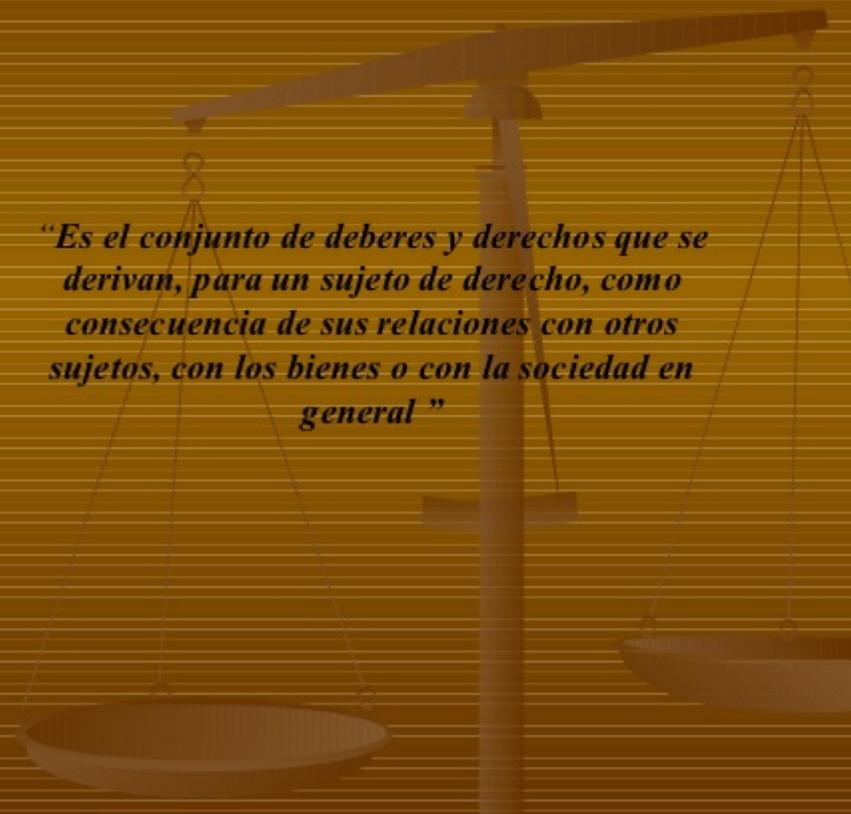
“Se llama institución jurídica al conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas de cierta clase. En otras palabras, es una figura jurídica determinada”



Situación Jurídica



“Es el conjunto de deberes y derechos que se derivan, para un sujeto de derecho, como consecuencia de sus relaciones con otros sujetos, con los bienes o con la sociedad en general ”



DAÑOS INDEMNIZABLES

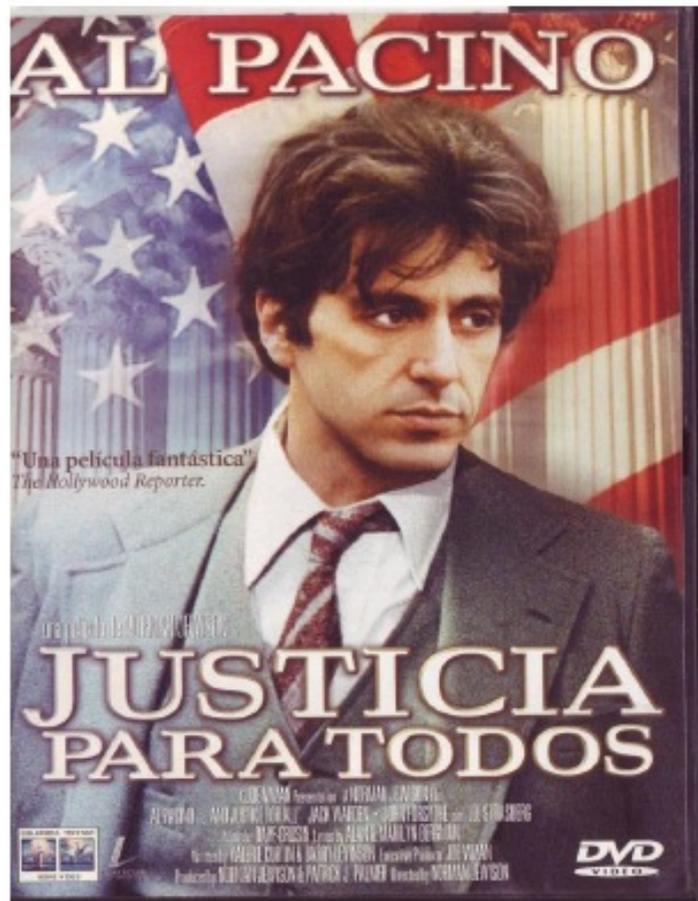
PARA DETERMINAR EL GRADO DE RESPONSABILIDAD DEL OBLIGADO ES NECESARIO PROBAR LA RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y EL HECHO QUE LO GENERO.



EL MONTO DE INDEMNIZACION DEBE SER EVALUADO EN EL MOMENTO DE DICTARSE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y NO AL TIEMPO EN QUE SE PRODUJO EL ACTO DAÑOSO .



Ficha película "Justicia para todos"



1-FICHA TÉCNICA

Título original : And justice for All

Año. 1979

Duración: 117 min.

País:  Estados Unidos

Director: Norman Jewison

Reparto: Al Pacino, Jack Warden, John

Forsythe, Lee Strasberg, Christine

Ficha película "Justicia para todos"

SINOPSIS

Arthur Kirkland, abogado en Baltimore, mantiene un continuo enfrentamiento con el juez Henry T. Fleming al que responsabiliza de mantener en prisión a Jeff McCullaugh, injustamente acusado de un delito. No obstante, cuando el juez Fleming es acusado de violar y maltratar a una joven, decide contratar a Kirkland como abogado defensor. Paralelamente, Kirkland se ve enfrentado al Comité de Ética de la ciudad que está tratando de indagar en las malas prácticas en que incurren algunos abogados, y puede ver revocada su licencia para ejercer la abogacía. El desarrollo de los acontecimientos pondrán a Kirkland ante una compleja disyuntiva ética.

www.youtube.com/watch?v=H-PRopkhvNw

Ficha película "Justicia para todos"

- La crítica
- "Justicia para todos" es una gran película que pone de manifiesto como funcionan los Tribunales de justicia, qué gente es la que administra justicia, -algunos desequilibrados o gente excéntrica-, así, con abogados picapleitos sin escrúpulos, que defenderían al mismo diablo si les pagara bien.
- (así también con Al Pacino, la película Pactar con el diablo), o jueces y funcionarios desequilibrados que utilizan la ley para saciar sus complejos o sus ansias de poder; y ante ellos gente inocente que por circunstancias aparentes o por hechos irrelevantes se pueden ver gravemente acusados.
Esta es nuestra "Justicia", la de nuestros tribunales, la real, la que está llena de injusticias, la justicia incompleta, ..., la que queda por hacer.

Ficha película "Acción civil"

FICHA TECNICA

Director: Steven Zaillian

Intérpretes: John Travolta, Robert Duvall, William H. Macy, James Gandolfini, John Lithgow, Kathleen Quinlan, Stephen Fry

Título en VO: A civil action

País: USA

Año: 1998.

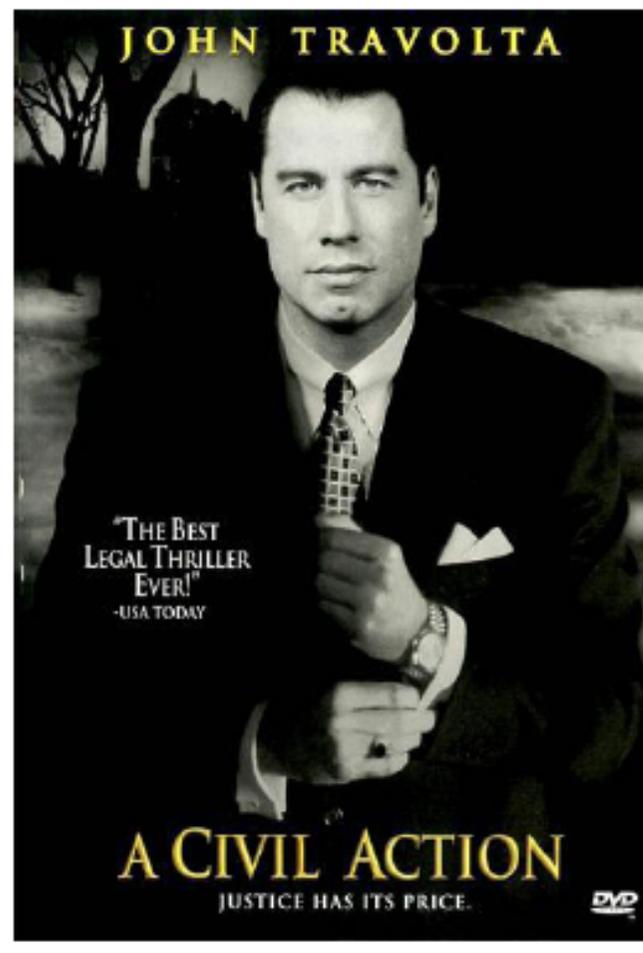
Guión: Steven Zaillian

Producción: Robert Redford

Scott Rudin

Fotografía: Conrad L. Hall

Música: Danny Elfman



Ficha película "Acción civil"

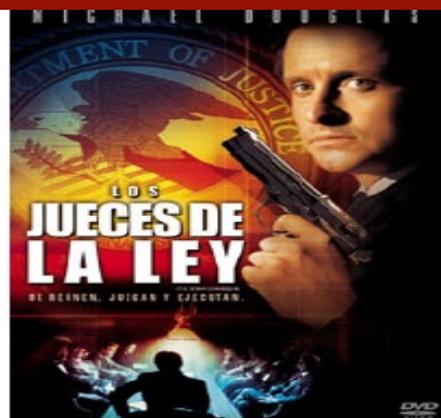
SINOPSIS

Schlichmann (John Travolta) es un abogado integrante de un pequeño bufete, especializado en casos de reclamación de daños personales. En principio, solo acepta casos que sean sencillos de ganar y que le aporten cuantiosos beneficios. Sin embargo, por determinadas circunstancias, termina aceptando un caso que se sale de los parámetros que él tiene marcados y que al fin le comportará un cambio drástico en su vida. Ocho familias de Woburn (Massachussets) se enfrentan a las compañías W.R. Grace y Beatrice Foods, que durante veinte años han vertido residuos tóxicos en los ríos de la localidad. Los habitantes del pueblo creen que estos vertidos son los responsables del alto porcentaje de casos de leucemia que se da entre los jóvenes. En el devenir de los acontecimientos Schlichmann se verá involucrado en una batalla legal de dimensiones que le superan y perdiendo su anterior identidad, se convertirá en un abogado obsesionado por la Justicia.

www.youtube.com/watch?v=dfeqecSxx5c

película "Acción civil"

- La crítica
- Muy interesante historia que se enmarca en el género del drama judicial.
Hay un interesante duelo de actores entre Travolta y Duvall; lo de este último creo que es de antología.
Es interesante, asimismo, comprobar cómo cambia la postura de Travolta, desde abogado interesado sólo en el dinero, a genuino defensor de causas justas, incluso a riesgo de perder hasta la camisa.
Una buena lección sobre el funcionamiento del sistema judicial en cualquier sociedad occidental, de las motivaciones que hacen luchar a las personas, del valor de hacer una buena acción, a pesar de las malas consecuencias que eso pueda traer.
La película está enfocada con un estilo bastante sobrio como para no incluir casi banda sonora,



LOS JUECES DE LA LEY

"Alguien ha secuestrado la justicia y la ha ocultado en la Ley"

FICHA TÉCNICA

Título original: *The star chambers*

Director: Peter Hyams

Productor: 20th Century Fox, Frank Yablans

Escrita por: Peter Hyams, Roderick Taylor

Música: Michael Small

Fotografía: Richard Hannah

Género: Thriller

Año: 1983

Origen: EE.UU.

Duración: 115 minutos

Reparto: Michael Douglas

Hal Holbrook

Yaphet Kotto

Sharon Gless

Superior Court Judge Hardin

Judge Benjamin Caulfield

Det. Harry Lowes

Emily Hardin

LOS JUECES DE LA LEY

- En este electrizante drama, Steve Hardin (Michael Douglas) es un joven juez con remordimientos de conciencia por verse obligado a poner en libertad en su tribunal a unos despiadados criminales gracias a la labor de unos hábiles abogados que logran aprovecharse de ciertas lagunas en la ley.
- Hardin se siente totalmente impotente hasta que descubre a LOS JUECES DE LA LEY, un pequeño grupo de hombres poderosos empeñados en imponer su propia versión de la justicia.

LOS JUECES DE LA LEY

- **Crítica**
- Reunidos a puerta cerrada en el más absoluto secreto, decretan qué castigo se merecen los culpables que han conseguido escaparse del sistema sin pagar por sus delitos.
- Co-protagonizada por Hal Holbrook, **LOS JUECES DE LA LEY** es un impactante drama y una historia fascinante, un thriller tan relevante como los titulares de actualidad.

Película: Veredicto Final



**Los problemas de la resolución de conflictos
en el proceso: Análisis de la película
“Veredicto final” (Sidney Lumet, 1982)**

FICHA TÉCNICA

Título original: The verdict.

Año: 1982

Dirección: Sidney Lumet.

Duración: 124 minutos.

Compañía Productora: Twentieth Century Fox.

Género: Drama judicial.

Reperto: Paul Newman (Frank Galvin), Charlotte Rampling (Laura Fischer),

Veredicto final

- También dirigida por Sidney Lumet (1982). .
- Estrenada cuando era estudiante de Derecho, me llamó profundamente la atención.
- Se trata de un juicio civil de imprudencia médica con jurado que sobreviene a un malogrado acuerdo económico.
- La imagen de una mujer en estado vegetal a causa de una mala praxis al dar a luz es el origen de un drama judicial.
- Pese a que fuera de las pantallas de cine, la realidad suele ser más propicia para los poderosos que para los débiles, la integridad del abogado protagonista, espléndidamente interpretado por un Paul Newman, que brilla con luz propia en plena madurez profesional, resulta reparadora no solo para los familiares de la víctimas, más allá de la compensación económica, también para su propia vida.

Veredicto final

Crítica

- Esta película es una buena excusa para debatir, no solo sobre el papel del jurado y valor del veredicto como límite a la discrecionalidad judicial, también de la necesaria intervención del Fiscal, como representante del interés público, en la protección reparadora de las víctimas.
- “ Veredicto final “ Plantea al inicio de la película la posibilidad de llegar a acuerdos en el proceso, ponderando sus ventajas e inconvenientes así como la influencia del abogado a la hora de ratificar o rechazar el acuerdo.
- El desarrollo del proceso permite reflexionar sobre las desigualdades materiales entre las distintas partes que intervienen en el proceso; mas allá de una igualdad puramente formal los medios económicos, la presión social, el prestigio profesional de los abogados son límites evidentes que aparecen en la trama de la película. Del mismo modo, la búsqueda de testigos que finalmente se revelan fundamentales para la solución del asunto y su declaración permiten una comparación fructífera con el sistema español

VENCEDORES O VENCIDOS (1961)

Director: Stanley Kramer.

Intérpretes: Spencer Tracy, Burt Lancaster, Richard Widmark, Marlene Dietrich.



www.youtube.com/watch?v=hKqsT4xZDmE

Imagen de la bancada de acusados en el Proceso principal de Núremberg. Delante, de izquierda a derecha: Hermann Goering, Rudolf Hess, Joachim von Ribbentrop, Wilhelm Keitel. Detrás, de izquierda a derecha: Karl Doenitz, Erich Raeder, Baldur von Schirach y Fritz Sauckel.



VENCEDORES O VENCIDOS (1961)

El juicio de Nuremberg

- ¿Es un hombre responsable de sus actos?
- En 1948, en la ciudad alemana de Nuremberg.
- Tras la Segunda Guerra Mundial y después de la derrota nazi se lleva a cabo un juicio en un tribunal internacional presidido por el estadounidense Dan Haywood (Spencer Tracy) con el propósito de impartir justicia en base a los actos criminales llevados a cabo por el ejército alemán.
- Se plantea un interesantísimo dilema moral e ideológico de diversas connotaciones, ya que no sólo se juzgan a las personas sino también a todo un país, Alemania Spencer Tracy realiza una soberbia interpretación de un juez que tiene en su mano decidir el destino de los hombres que va a juzgar, a pesar de las presiones externas que recibe y finalmente es el personaje que, posiblemente exprese una mayor sensatez en todas sus conclusiones.
- Burt Lancaster, este último con siempre una expresión hierática, afligida, pero a la vez rabiosa, ves en él aun hombre que está a punto de estallar y que de su boca no puede salir otra cosa que su verdad.

Dilemas éticos

- Los juicios de Nurember se rigieron por una normativa creada *ad hoc*
 - (es una locución latina que significa literalmente «para esto»).
- los crímenes juzgados se tipificaron en un texto redactado en la ONU denominado “Principios de Nuremberg” por su parte las normas que rigieron los distintos juicios se recogieron en un acuerdo de las potencias vencedoras llamado Carta de Londres
- 1º. Vulneran el principio de irretroactividad de la ley penal:
Es comúnmente aceptado que no puede castigarse por un delito que no esta tipificado como tal en una ley en el momento en que se comete, según dice el aforismo latino *nulla poena sine lege*
 - 2º. Constituyen un tribunal de excepción: Nuestra Constitución regula el derecho al juez ordinario predeterminado por la ley de su negativa manifestada a la prohibición de los tribunales de excepción.
 - 3º. ¿ Es legítimo un tribunal en que las potencias vencedoras juzgan a los vencidos ?

Dilemas éticos

Responsabilidad de los jueces alemanes en la criminalidad del régimen nazi.

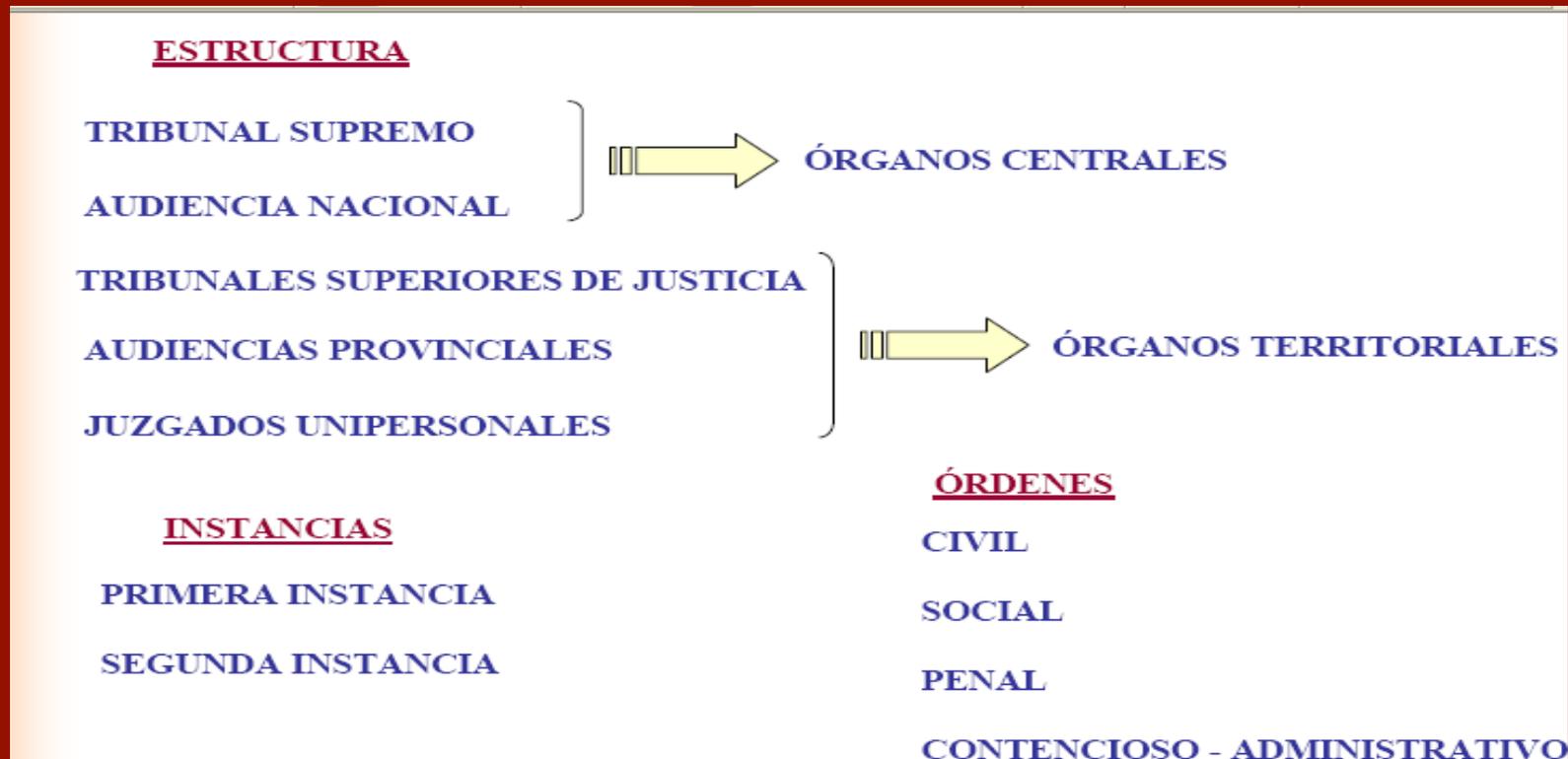
- La postura que niega su responsabilidad, admitiría los siguientes argumentos:
- La responsabilidad de los **súbditos** de un Estado sólo pueden juzgarla los responsables del orden legalmente establecido en ese Estado.
- Un juicio relativo a crímenes contra la humanidad **no compete** a súbditos del Estado, sino a los dirigentes de ese Estado.
- **Los juicios de Núremberg** plantean un conflicto entre el *derecho internacional* y la **fidelidad a las leyes del propio país**:
- El derecho internacional no puede plantearse como un referente absoluto: Existe, como **referente inmediato**, la obediencia debida a las leyes del propio Estado.
- **Cumplir o aplicar las leyes supone cumplir con el propio deber.**
- La postura, como es el caso del **juez Haywood**, favorable a responsabilizar a los jueces, admite el siguiente argumento:
- -Los jueces eran **libres** y, por lo tanto, **responsables** de sus actos:
- en consecuencia, la **complicidad** en el crimen los convierte en culpables.
- En último termino, un juez siempre deberá ponderar si procede abandonar el ejercicio de su profesión cuando a través de ella se ve obligado a realizar **actuaciones claramente contrarias a la ética**: deportaciones, penas de muerte, ordenes de exterminio, esterilizaciones forzosas, etc.

Sistema Jurídico Español

- El sistema jurídico español responde a las características del llamado modelo continental.
- Traza la separación del sector público y privado del ordenamiento jurídico, generalizando la división del mismo en campos que abarcan las materias constitucional, penal, administrativa, tributaria, civil, mercantil,



Esquema del Sistema judicial español



Uez

Organización del Derecho en España

- **Significado: Estado de Derecho**
- **Normas básicas del ordenamiento jurídico español**
- **Organización del Derecho público en España**
- **Organización del Derecho privado en España**
- **Comparación con el sistema continental**

Uez

Significado: Estado de Derecho

- Un Estado de derecho es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de ésta.
- Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita.
- A diferencia de lo que sucede ocasionalmente en muchas dictaduras personales, donde el deseo del dictador es la base de una gran medida de acciones sin que medie una norma jurídica, en un estado de derecho las leyes organizan y fijan límites de derechos en que toda acción está sujeta a una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público (en ese sentido no debe confundirse un estado de derecho con un estado democrático, aunque ambas condiciones suelen darse simultáneamente).

Normas básicas del ordenamiento jurídico español

- De entre toda la serie de normas de Derecho material que forman parte del ordenamiento jurídico español, cabe destacar por su importancia:
- La Constitución española de 1978.
- Los distintos estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas.
- El Tratado de la Unión Europea.
- El Código Penal de España.
- El Código Civil de España.
- El Código de Comercio de España.

Organización del Derecho público

- **Derecho constitucional.** Comprende el conjunto de normas e instituciones jurídicas relativas a la organización de los órganos constitucionales y al ejercicio de los derechos y libertades básicas de los ciudadanos.
- **Derecho administrativo.** Regula la organización y funcionamiento de los poderes y órganos del estado y sus relaciones con los particulares.
- **Derecho penal.** Regula la llamada actividad punitiva (sancionatoria).
- **Derecho procesal.** Se integra por el conjunto de normas que regulan los procedimientos a través de los cuales se juzga y se ejecuta lo juzgado.
- **Derecho financiero y tributario.** Conjunto de normas que organizan o que estudian los recursos que constituyen la hacienda del Estado y las demás entidades de carácter público y regulan los procedimientos para obtener ingresos y para ordenar los gastos o pagos.

Organización del Derecho privado en España

- **Derecho civil.** Se integra por el conjunto de normas que regulan la persona, la familia, el patrimonio, las relaciones contractuales y la responsabilidad civil extracontractual. Dentro encontramos al derecho común y al derecho foral.
- **Derecho mercantil.** Conjunto de normas que regulan lo relativo al empresario, al mundo de la empresa.
- **Derecho laboral o social.** Que regula la relación del trabajador con el empresario o empleador. Y formaría parte del derecho público la parte que regula las reclamaciones en materia de seguridad social.
- **Derecho internacional privado.** Regula lo relativo a las relaciones entre personas físicas y jurídicas de diferentes nacionalidades.

Comparación con el sistema continental

- La principal diferencia entre el sistema de derecho continental europeo y el sistema anglosajón radica en la distinta jerarquía existente entre las diversas "fuentes" de esos derechos.
- El Derecho anglosajón es un sistema "jurisprudencial", en tanto la principal fuente del mismo son las sentencias judiciales (el conjunto de las mismas se denomina "jurisprudencia"), las cuales tienen un carácter "vinculante", es decir, son obligatorias para todos los jueces, quienes no pueden apartarse de las decisiones tomadas previamente por otros magistrados.
- En cambio, el derecho continental, debido a la influencia del derecho romano (que, desde sus comienzos, se preocupó porque las normas jurídicas fueran escritas, a fin de que todos pudieran conocerlas), es un derecho eminentemente "legal", en tanto la principal fuente del mismo es la ley.
- En el sistema continental, las sentencias emitidas anteriormente por otros jueces no tienen carácter "vinculante" para el resto de los magistrados. Ni siquiera las sentencias emitidas por tribunales de las últimas instancias, como las Cortes Supremas, son obligatorias para los jueces de las instancias inferiores.

EDICION, PRODUCCION Y REALIZACION

- ***Centro de Estudios: UEZ
(Universidad Experiencia Zaragoza***
- ***Fuentes de Recursos : Internet (slideShare) y
Publicaciones apuntes del curso Profesoras Rosa
Gutiérrez y Regina Garcimartín.***
- ***Montaje imágenes y texto : Federico Orús***
- ***Música: Melodías instrumentales de bandas sonoras***
- ***Zaragoza 01/05/2015. Fiesta del Trabajo***
- ***Saludos cordiales: Federico***

F I N

Uez

EDICION, PRODUCCION Y REALIZACION

- ***Centro de Estudios: UEZ
(Universidad Experiencia Zaragoza***
- ***Fuentes de Recursos : Internet (slideShare) y
Publicaciones apuntes del curso Profesoras Rosa
Gutiérrez y Regina Garcimartín.***
- ***Montaje imágenes y Texto : Federico Orús***
- ***Música: Melodías especiales de bandas sonoras***
- ***Zaragoza 01/05/2015***
- ***Saludos cordiales: Federico***

F I N

Uez